

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
 Las providencias judiciales, á *treinta*.
 Los de prendadas, á *diez*.
 Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSTRUCCIÓN

PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS provinciales y municipales

(CONTINUACIÓN)

Art. 39. Se abonarán al remanente, ó por éste, intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses, sin perjuicio de lo que se haya convenido respecto á que el retraso en los pagos pueda ser causa de rescisión del contrato.

Art. 40. Los contratos que, previos los requisitos que las leyes establezcan, intenten celebrar las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, referentes al arrendamiento y adquisición de inmuebles, se verificarán mediante concurso, excepto aquellos que se hallen comprendidos en los casos 2.º y 3.º del art. 41.

También se verificarán por concurso las adquisiciones y alquileres de bienes muebles.

Para los concursos de que se trata, las Corporaciones provinciales y municipales redactarán

los pliegos de condiciones, especificando todas las que ha de reunir la cosa objeto del concurso, así como las necesidades que haya de satisfacer, y fijarán el plazo, que no podrá ser menor de treinta días, durante el cual puedan presentarse proposiciones.

El pliego de condiciones, con el anuncio del concurso, se publicará necesariamente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva y en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo también hacerlo en otros periódicos no oficiales.

Celebrado el concurso, la Corporación contratante acordará respecto á las proposiciones presentadas, eligiendo la más conveniente, con arreglo á las condiciones establecidas.

Quedan exceptuados los concursos de la simultaneidad exigida para las subastas que excedan de 125.000 pesetas.

Art. 41. No es necesaria la subasta ni el concurso:

Primero. Para los contratos que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de aquellas poblaciones, sean ó no capitales de provincia, que cuenten con un número mayor de 7.000 habitantes, cuando hayan de producir un ingreso ó gasto total que no exceda de 2.000 pesetas, ni para los que celebren los demás Ayuntamientos que cuenten 2.000 habitantes, cuando el ingreso ó gasto total no haya de exceder de 1.000, ni para los otros Ayuntamientos menores de 2.000 habitantes, cuando el ingreso ó gasto no pase de 500 pesetas.

Segundo. Para los contratos sobre objetos cuyo productor ó

vendedor disfrute privilegio de invención ó de introducción, circunstancia que se justificará en cada caso.

Tercero. Para los que versen sobre objetos determinados de que no haya más que un poseedor.

Cuarto. Para los relativos á formación de proyectos, planos ó cualesquiera otros estudios análogos en que sean necesarios conocimientos científicos de determinada carrera, á no ser que la Corporación acuerde especialmente el concurso, en cuyo caso se verificará éste con arreglo á lo dispuesto en el art. 40.

Quinto. Para los que se verifiquen después de celebradas al efecto dos subastas ó concursos bajo el mismo tipo y condiciones, siempre que en ellas no se hubieren presentado licitadores, y siempre también que el precio y las condiciones del contrato no sean menos favorables á la Corporación que el tipo y las condiciones que hayan servido de base á las referidas subastas ó concursos.

Sexto. Para las que sean de tan extraordinaria urgencia, nacida de circunstancias imprevistas, que no haya tiempo para llenar los trámites exigidos en las subastas ó concursos.

Art. 42. En los casos del artículo anterior, con excepción del primero, deberá preceder la declaración de excepción hecha por el Gobernador de la provincia cuando se trate de contratos municipales, ó, si fueren provinciales, por el Ministerio de la Gobernación, y sin ella no será válido el contrato que se celebre, siendo personalmente responsables de los perjui-

chos que irroguen los Concejales ó los Diputados provinciales que acuerden la celebración del contrato ó lo aprueben.

Los expresados Gobernadores de provincia no harán declaración alguna de excepción de subasta ó concurso en los asuntos que con arreglo á las leyes necesiten la autorización del Gobierno, sin que ésta haya sido previamente concedida.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Ferrocarriles.-Servidumbres.

Habiéndose formulado por la Compañía concesionaria el proyecto de reposición de las servidumbres interceptadas por el ferrocarril de Santander á Bilbao en el término municipal de Villaverde de Trucíos.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 14 de junio de 1854 se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de quince días, á contar de la fecha de su publicación, para que puedan presentar en la Alcaldía de Villaverde de Trucíos sus reclamaciones los que se consideren perjudicados, para lo cual estará de manifiesto dicho proyecto en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por cuantos se crean con derecho á reclamar.

Santander 22 febrero de 1905.

El Gobernador civil,

Andrés Gutiérrez de la Vega.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de mayo de 1903, 31 de julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasla-

dados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de febrero de 1905.

El Subsecretario,

El Conde de Albay.

(*Gaceta del 6 de marzo.*)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Impuestos de Casinos y Círculos de recreo.

Para dar cumplimiento á una circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, referente al Impuesto de Casinos y Círculos de recreo, establecido por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 31 de marzo de 1900, esta oficina, de acuerdo con la Inspección de Hacienda de la provincia y con objeto de que los intereses del Tesoro no sufran lesión alguna, procurando al mismo tiempo evitar las responsabilidades que al contribuyente pudieran afectar por no dar fiel cumplimiento á sus deberes tributarios, les recuerda la obligación en que se hallan de presentar una declaración expresiva del nombre del Casino, contribución que satisface por territorial, si el edificio es propio de la Sociedad, ó en otro caso, el inquilinato que abone á su propietario y fines á que el mismo se dedique, enseñanza, recreo, etcétera, etc.

Con el fin de que ninguno pue-

da alegar ignorancia, esta Administración ruega á los señores Alcaldes de esta provincia que tan pronto como se publique esta circular pongan en conocimiento de los señores Presidentes de los Casinos y Círculos de recreo que existan en sus respectivos términos municipales las mencionadas obligaciones, reclamando de los mismos una declaración en la que se harán constar los datos necesarios á los efectos de la tributación.

Dentro de los diez días siguientes á la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, remitirán los señores Alcaldes de esta provincia á la Administración de Hacienda una relación expresiva de las Sociedades de esta índole que existan en sus respectivas localidades, y en las que se hará constar:

1.º El nombre del Casino ó Círculo.

2.º Calle, número y piso en que se halla establecido.

3.º Importe del alquiler anual que satisfaga ó renta íntegra que tenga amillorada (si el edificio es propiedad del Casino).

4.º Fecha desde que se halla constituido; y

5.º Los fines que tienen.

No existen más excepciones para el impuesto de Casinos y Círculos de recreo que los constituidos por obreros y los que tengan por *fin esencial* la enseñanza ó la beneficencia.

En aquellos Ayuntamientos en que no existan Sociedades de esta índole, los señores Alcaldes remitirán en igual plazo una certificación negativa haciendo constar este extremo.

En lo sucesivo, y siempre que se establezca alguna de estas Sociedades ó se disuelva alguna de las constituidas, cuidarán los señores Alcaldes de remitir á esta Administración las altas ó bajas correspondientes.

Esta Administración ruega á los señores Alcaldes y Secretarios presten la atención debida á este servicio para dejarlo cumplido en el plazo que se les señala, haciendo igual ruego á los Presidentes de los Casinos y Círculos, con el fin de que llenando debidamente las declaraciones se eviten las responsabilidades que en caso contrario habría de exigirles la Inspección de Hacienda.

Santander 6 de marzo de 1905.
—El Administrador de Hacienda,
Narciso López Montenegro.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACIÓN de las licencias de caza, uso de armas y de pesca expedidas por erte Gobierno durante el mes anterior.

Número	Día	DOMICILIO	NOMBRES	Clase de licencia
79	1.º	Escalante..	D. Tomás Gallo	Armas
80	»	Solares..	Jesús Tolosa	Idem
81	3	Limpías.	Francisco Alvarado	Caza
82	»	Santander.	Francisco Muñoz.	Idem
83	»	Idem	Ildefonso Ramos.	Idem
84	»	Idem	Ricardo Urtaran.	Armas
85	»	Mogrovejo	Miguel Manzano.	Caza
86	»	Cacicedo	Antonio Ramírez.	Idem
87	»	Obeso	Antonio Ruiz.	Idem
88	»	Ampuero	Federico Somorriba	Pesca
89	4	Santander.	Felipe Forcada	Armas
90	»	Idem	Rodolfo Pichot	Caza
91	»	Santoña.	José Cobos González	Idem
92	»	Idem	Alfonso Albo	Idem
93	»	Solia	Saturnino Ibarría.	Idem
94	»	Villaescusa	Isidro A. Elorrieta	Idem
95	»	Selaya	Vicente Crespo	Armas
96	»	La Puente.	Rufino Gutiérrez.	Pesca
97	»	Idem	Lorenzo Torre.	Idem
98	»	Idem	Felipe Izquierdo	Idem
99	»	Idem	Hipólito Peña.	Idem
100	»	Idem	Leandro Gutiérrez.	Idem
101	»	Idem	Rafael Alonso.	Idem
102	6	Santander.	Raimundo Gutiérrez	Armas
103	»	Alfoz	Vicente Santibáñez	Caza
104	»	Idem	Manuel García.	Idem
105	7	Puente Viesgo.	Francisco García.	Idem
106	»	Cayón	Isaac Colsa.	Armas
107	»	Camargo	Arturo Zamanillo	Caza
108	»	Colindres	Manuel Arce	Idem
109	8	Castrillo	Sisinio González.	Idem
110	9	Población.	Ramón Quedo.	Armas
111	»	Idem	Antonio Gutiérrez.	Idem
112	»	Torrelavega	Antonio Herrera.	Pesca
113	»	Santander.	Demetrio Rivero.	Caza
114	»	Idem	Juan García.	Armas
115	10	Idem	Luis Agudo.	Idem
116	11	Castro Urdiales	Juan José Naveda	Caza
117	13	Cabezón	Fructuoso Díaz	Armas
118	»	Ruente	Casto Sanz	Idem
119	»	Idem	Cipriano García.	Idem
120	14	Santander.	Jacinto Oria.	Caza
121	»	Somo.	Pedro de la Vega	Armas
122	15	Santander.	Carlos Pombo.	Caza
123	16	Idem	Justo Romero.	Idem
124	»	Idem	Julián de Pereda.	Armas
125	»	Idem	José M.ª Loreda.	Caza
126	»	Idem	Daniel Ramos.	Armas
127	17	Idem	Pedro Rocamonde	Idem
128	»	Idem	Senén del Diestro	Caza
129	»	Cabezón de Liébana	Lucas Griba.	Armas
130	»	Idem	León Fernández.	Idem
131	18	Astillero	Donato Mazas	Caza
132	»	Idem	Ramón del Castillo.	Idem
133	19	Santander.	Gabriel Caso	Armas
134	20	Hazas	Rafael de Toca	Idem
135	»	Castro Urdiales	Bonifacio Ruiz.	Idem
136	21	Ramales	Bernabé Mollinedo.	Pesca

Número	Día	DOMICILIO	NOMBRES	Clase de licencia
137	21	Ramales	D. Fernando Gómez.	Pesca
138	»	Idem	Benjamín Gómez.	Idem
139	»	Arredondo	Francisco López.	Idem
140	»	San Felices.	Eugenio Gutiérrez.	Armas
141	»	Idem	Domingo González.	Idem
142	»	Idem	Bonifacio Gutiérrez.	Idem
143	23	Pámanes.	Ventura Cubría	Idem
144	»	Vineda.	Segundo Gómez.	Idem
145	»	Santoña,	Gonzalo Quintana	Idem
146	24	Santander.	Maximino Torres	Caza
147	25	Laredo.	Casimiro Senderos.	Idem
148	»	Alfoz.	Policarpo San Juan.	Armas
149	»	Santander.	Prudencio García	Idem
150	28	Solares	José Lavín	Idem
151	»	Santander.	Enrique de Vial.	Caza
152	»	Sobremazas.	Luciano Perojo	Armas

Santander 1.º de marzo de 1905.

El Gobernador civil,

Andrés Gutiérrez de la Vega.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Resultando firme el decreto de cancelación del señor Gobernador civil, fecha 28 de enero próximo pasado, se publica la declaración de franco y registrable el terreno solicitado para los registros mineros que á continuación se expresan:

«Aumento á Musques», número 10.972; «Conchita», núm. 12.286; «Primera», núm. 11.906; «El Cuartelillo», núm. 12.048; «Porvenir», número 12.161, «Balego», número 12.453; «Agapita», núm. 11.464, y «La Venenosa», núm. 8.948.

Santander 9 de marzo de 1905.

—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO

DE

SANTANDER

ANUNCIO

Debiendo procederse á la adjudicación en pública subasta de 3.060 toneladas métricas de carbón mineral para el consumo del tren de dragado de este puerto, con arreglo al presupuesto aprobado por Real orden de 25 de enero próximo pasado, esta Junta ha acordado señalar el día 10 de abril próximo, y hora de las doce de su mañana, para dicho acto, bajo el tipo correspondiente al presupuesto de contrata, ó sea la cantidad de 109.089 pesetas.

La subasta se celebrará en los

términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 y Real orden de 10 de octubre de 1898, en Santander, ante el Presidente de la Junta ó Vocal en quien delegue, en el domicilio de ésta, Muelle, 34, 1.º, donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia para tomar parte en la subasta, será de 1.090 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten las más ventajosas dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Será obligación del contratista otorgar la escritura de contrato en Santander, dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que se le hubiese comunicado la Real orden de adjudicación, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la subasta, sin perjuicio de los demás derechos que á la Administración competen por el Real decreto de 27 febrero de 1852. Es también obligación del mismo satisfacer el

importe de los anuncios de subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Santander, cuyos recibos originales deberá exhibir al tiempo de otorgar la escritura de contrato, de la cual ha de entregar copia autorizada á la Junta de las Obras del Puerto.

Santander 8 de marzo de 1905.
—El Presidente, *Antonio de Huidobro.*—El Secretario, *Felipe Lequina.*

Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de próximo pasado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de tres mil sesenta toneladas de carbón mineral para el consumo del tren de dragado del puerto de Santander, durante doce meses, á partir de la fecha en que se le comuniqué la adjudicación definitiva, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, y por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente al suministro del carbón, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de S. Miguel Aguayo.

Don D. miango Sáinz Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Certifico: Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista de mayores contribuyentes y concejales, firmada y publicada en 1.º de enero, ó sea del mes actual, el Ayuntamiento acordó declararla definitiva, formada con arreglo al art. 26 de la ley de 8 de febrero de 1877, y es como sigue:

Concejales.

- D. Salvador Gutiérrez Díaz.
Manuel López Alvarez.
Sergio Fernández Ruiz.
Antonio Ruiz y Ruiz.
Ezequiel Fernández Sáinz.

Mayores contribuyentes.

- D. Domingo Ruiz y Sáinz.
Francisco Fernández Quijano.
Roque Ruiz López.
José García Bircenas.
Tomás Fernández Castañeda.
Ramón Osoro Mesones.
Francisco Ruiz Díez.
Francisco Fernández y Fernández (mayor).
Manuel Ruiz y Díez.
Andrés Ruiz y Díez.
Manuel Fernández Ruiz.
Hilario González Fernández.
Manuel Fernández López.
Francisco Herrero Sedano.
Felipe Gutiérrez Fernández.
Ramón Ruiz Zorrilla.
Francisco González y González.
Estanislao Soberón Fernández.
Manuel Fernández Montes.
Santos Gutiérrez Ruiz.
Ezequiel González Ruiz.
Epifanio Fernández Sáinz.
Santiago Herrero Sedano.
Domingo Gutiérrez Fernández.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en San Miguel de Aguayo, á 30 de enero de 1905. V.º B.º: Manuel López.—Domingo Sáinz.



Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho á la elección de compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes á esta

provincia, cuya lista se publica á los efectos prevenidos en la ley de 8 de febrero de 1877.

Concejales.

- D. Timoteo Ibarra Sota.
Gregorio Otañes Lleguno.
Juan Esenti Otegui.
Adelsido Helguera López.
César Remacha Zueco.
Ildefonso Ibáñez Rodríguez.
Constantino Helguera López.
José Cendoya Vigistain.
Fidel Sopena Sota.
Julián Mellán Díaz.
Eusebio Cortejarena Cautiño.
Venancio Rivero Llacuri.
Miguel Rodríguez.
Nicolás Burgaz Alcaine.
Manuel Díaz Martínez.
Ambrosio Baquiola Baquiola.

Contribuyentes.

- D. Dionisio Martínez Torre.
José Vital Cagigas.
José Burgaz Alcaine.
Emilio González Sanfuentes.
Lucas Iñigo Helguera.
Fernando España Ladevese.
Manuel Cerro Solana.
Simón Fernández Sanchoyarto.
Clemente Gana Cerro.
Felipe Bazarte Landeta.
Leopoldo Pascua.
Manuel Ruiz Ortiz.
Miguel Vital Bustamante.
Hilario Ruiz Portillo.
Severino Dúo Trución.
Gregorio López.
Antonio Tajada Tueros.
Andrés Llorca Díez.
Manuel Burgaz Alcaine.
José Villamor Posadillo.
Juan Barrán Mar.
Vicente Herrera Ruiz.
Manuel Díez Somonte.
Santos Zamanillo Lucio.
Sebastián del Val.
Claudio Bárcena Arcaya.
Hermenegildo Sáinz Peña.
Manuel Gil Llaguno.
Pablo Ojeda Alonso.
José Zugadi.
Pedro Agüera Alonso.
Salvador Agüera Alonso.
Pablo Laga Iberlucea.
Francisco Llano Garma.
Telesforo Santa Marina Jimeno.
Felipe Baranda Ortiz.
Tomás Díez Iglesias.
Jesús Sierra.
Pedro Llosa Díez.
Pablo Odriozola.
José González Seisdedos.
Damián Alonso.
Samuel Carranza.
Benito Arregui Echevarría.
Miguel Torres.
Rafael Ibáñez Galván.
Dámaso Barreras.
Gregorio Ceberio.

- D. Simón Villanueva Ontaneche.
Fernando Fernández García.
José María Azcona.
Antonio Ibáñez Gutiérrez.
Andrés Torres López.
León Orbea.
José Piró.
Eleuterio Bárcena Arcaya.
José Iglesias.
Alvaro Jimeno.
Ulpiano Patiño Magdalena.
Antonio Castaños.
Luisano Díaz.
Celso Romero Garmendia.
Dámaso Villegas.
Cipriano Quijada Jonjitu.
Julián Morales Muela.
Camilo Babarro Lamas.
José Herrán Llave.
Francisco Gómez Rodríguez.

Y para pue conste, á fin de remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Castro Urdiales á 31 de enero de 1905.—
T. Ibarra.—Zacarias Díaz Romeral.



Ayuntamiento de Tudanca.

Don Francisco Roiz y Rada, Secretario del Ayuntamiento de Tudanca.

Certifico: Que en la lista definitiva de elecciones para la de compromisarios que han de elegir Senadores en el año actual, figuran comprendidos los señores que se expresan á continuación:

Concejales.

- D. Julio Linares García.
José Lino García y García.
Victoriano Gómez Fernández.
Cándido de Cosío González.
Francisco González García.
Esteban Gómez Linares.
Francisco García Gutiérrez.

Mayores contribuyentes.

- D. José Lino García Cuesta.
Francisco García García.
Daniel Ruiz Cosío.
Teodomiro F. Gutiérrez.
Saturnino Díaz García.
Francisco García Martínez.
José García García.
José García García Herrán.
Pedro Narváez García.
Francisco Roiz y Rada.
León Balbás.
Francisco Balbás Gómez.
Fidel Fernández Vélez.
Segundo González y González.
José Gómez Fernández.
Francisco Linares García.
José Martínez Ruiz.
Ruperto Fernández Martínez.
Victor Fernández Vélez.
Francisco García Cuesta.

D. Enrique González Bustamante.
Enrique de Cos González.
Juan Grande Herrán.
Pedro Gutiérrez Fernández.
Mariano Martínez Hernando.
Manuel Fernández Herrán.
Felipe Herrán González.
Ciriaco Gómez y Gómez.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, se expide la presente, visa la por el señor Alcalde, en Tudanca á 4 de febrero de 1905.—Linares.—Francisco Roiz Rada.



Ayuntamiento de Miengo.

Don Zenón Rabanal y Cacho, Secretario del Ayuntamiento de Miengo.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo obra archivada la siguiente:

Lista definitiva que forma este Ayuntamiento de los señores concejales y un número cuádruple de mayores contribuyentes que gozan derecho electoral para la votación de compromisarios que han de tomar parte en la elección de Senadores, conforme á la ley de 8 de febrero de 1877.

Concejales.

D. Juan González Alonso.
Eduardo Villanueva Peña.
José Semprún Diestro.
Adolfo González Herrera.
Juan Ruiz Riancho.
Federico Villanueva Peña.
Fernando F. Villanueva.
Francisco Sáiz Blanco.
Francisco Pita San Martín.

Contribuyentes.

D. Antolín Herrera Real.
Celestino Torre Hoyuela.
Fernando Quintana Villegas.
José Corona Tejera.
Calixto de la Peña Ruiz.
Francisco Piélago Sota.
Manuel Real Salas.
Fermín Quintano Villegas.
José Balbontín González.
José García Torre.
Felipe Diestro Calderón.
Nicanor Horma García.
Vicente Balbontín Balbás.
Jerónimo Ruiz Gorostizaga.
Simón Villanueva García.
José Cabrero Cacho.
Bonifacio Rumoroso García.
Saturnino Salas Arenal.
Cosme Corona Tejera.
Severino Arenal López.
Manuel Torre Arenal.
Antonio Corona González.
Adolfo Díaz Martínez.
José Herrera Torre.
Francisco García Cabrero.

D. Prufencio Gutiérrez Herrero.
Apolinar Torre Pereda.
Sotero Tregalla González.
Bonifacio Fuente Pereda.
Adolfo Torre Pereda.
Mateo Sáiz Sánchez.
Manuel Vega Moncalán.
Serafín Torre Pereda.
Matías Torre Velo.
José González López.
Jerónimo Cabrero Toes.

Para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Miengo á 2 de marzo de 1905.—El Alcalde, Francisco González.—El Secretario, Zenón Rabanal.



Ayuntamiento de Camargo.

Lista de los concejales y mayores contribuyentes que, según la ley Electora, tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores en este término municipal.

Concejales.

D. Eduardo Miranda Portilla.
José M.^a Escobedo Bolado.
Valentín Fernández Fuente.
José Sánchez Barros.
Manuel Salmón Bárcena.
José Herrera Sampedro.
Máximo Oneña Cagiga.
José Ruiz Pérez.
Francisco Bolado Sierra.
Fructuoso Gorochategui.
Julián Navarro Pumera.
Victor Cagigas Sierra.

Contribuyentes.

D. Modesto Ortiz Sáinz.
Luis Velarde González.
Juan Dúbeda Azpelechea.
Ignacio Ostolaza Urbisla.
Felipe Cagiga Maza.
Francisco Cacho Escajedo.
José Fernández Agüero.
José Barros Bolado.
Francisco Camargo Cacho.
Victor Fernández Agüero.
Andrés Bárcena Arce.
Fausto Gómez Cuerno.
Angel Fernández Sedano.
Andrés Lostal Campo.
Lorenzo Zamanillo Pablo.
Antonio Sierra Ibáñez.
Francisco Castanedo Bolado.
Andrés Cacho Cagigas.
Manuel Salmón Ortiz.
Antonio S. Cibrián San Miguel.
Marcos Castañera Casuso.
Pedro Castanedo Bolado.
Manuel Fernández Somavilla.
Manuel Sierra Rivas.
Gregorio Hondal Bezanilla.
Manuel Casuso Cagigas.
Pedro Puente Pumera.

D. Francisco Salmón Sáiz.
Calixto Arce Barquín.
Manuel Herrera Arce.
Faustino Herrera Romate.
Claudio Miranda Portilla.
Guillermo Cagigas Valle.
Simón Cagigas Casuso.
Serafín Cayón Pérez.
Manuel Sierra Regato.
Gabriel Cagiga Somavilla.
Camilo Herrera Sampedro.
Isidoro García Medina.
Román Cavia Escajedo.
Facundo Arce Bolado.
Dimas Cagigas Gómez.
Valentín Castanedo Bolado.
Florencio Revilla Valdés.
Fidel Navarro.
Angel Haya Castanedo.
Nicolás Torre Torre.
Ramón Haya Castanedo.

Está conforme con la original, á que me remito. Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente, visada y sellada con el del Ayuntamiento, en Camargo 22 de febrero de 1905.—El Alcalde, José M.^a Escobedo.—El Secretario, Saturnino Pérez.



Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Lista definitiva de los electores de compromisarios para Senadores, formada por este Ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de febrero de 1877, contra la que no se ha producido reclamación alguna.

Concejales.

D. Eloy de Mier y Sánchez.
Ramón Villanueva y Peña.
Facundo Gutiérrez y Gutiérrez.
Felipe González Díaz.
Victor Díaz Enterría.
Cesferino García Escandón.
Antonio González Sánchez.
Fermán García Gutiérrez.
Eliás Escandón Morante.
Vicente Alegría Arandía.

Contribuyentes.

D. Ramón Sánchez Fernández.
Ramón Sánchez de Cos.
Nicomedes Díaz Díaz.
Juan Vada González.
José Antonio Tarno Pérez.
Gabino Sánchez Herrero.
Ventura González Pérez.
Nicanor Lamadrid Estrada.
Antonio González Escandón.
José Estrada Sánchez.
Manuel Lamadrid Ruiz.
Juan Gutiérrez García.
Pedro Fernández Sánchez.
Juan Bautista Puente Castillo.
Juan Herrero Romano.
Manuel Sáinz Fernández.
Juan Pardo Morante.
Rafael Sánchez González.

- D. Enrique Alvarez Fernández.
- Ramón del Valle González.
- Juan Sánchez Fernández.
- Francisco Sánchez González.
- José Sordo Morante.
- Francisco Noriega Sánchez.
- Salustiano Roza Sordo.
- Cosme Sordo Morante.
- Paulino González Guivar.
- Francisco García Mestas.
- Francisco Sordo Abad.
- Antonio García Hoyos.
- Manuel Fernández González.
- Miguel González Vázquez.
- Félix Sordo Robles.
- Pedro Escandón Sánchez.
- Bernardo Díaz Sánchez.
- Ezequiel Morante Escandón.
- Santos Toyos García.
- Eulogio Ruiz Deal.
- Manuel Ruiz Sánchez.
- Ruperto Díaz Gutiérrez.

Y á los efectos del art. 29 de dicha ley se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Val de San Vicente 25 febrero de 1905.—El Alcalde: P. O., Juan Manuel López.



Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Lista electoral definitiva que forma este Ayuntamiento, en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllas derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales.

- D. Manuel García Ansorena.
- Antonio Muñoz Gómez.
- Manuel Galvarriato Gutiérrez.
- José Borbolla y Arana.
- Modesto de la Vega González.
- Lope Lara García.
- Jesús Díaz Rodríguez.
- Juan Antonio Barbán Sánchez.
- Manuel Gómez Roca.
- José Sánchez García.

Mayores contribuyentes.

- D. Juan Francisco Gómez Abascal.
- Clemente García Jemaidor.
- Servando Diego González.
- Evaristo Sáiz Díez.
- Plácido Gutiérrez de Calis.
- Guillermo Pérez Vega.
- Martín Sánchez Ruiz.
- Eduardo Díez Gutiérrez.
- Tomás Mier Gutiérrez.
- Miguel Gutiérrez de Calis.
- Ciriaco Ruiz Bustamante.
- Manuel Díaz Díaz.
- Marcelino González Gómez.

- D. Gabriel Baraja Fernández.
- Pedro Fernández Ruiz.
- José Díez Mier.
- Tomás Ordóñez Pascual.
- Celso Gómez Echeguren.
- Andrés Gómez Gutiérrez.
- Luis Palacio Velarde.
- Inocencio Alegría Alvarez.
- Eleuterio García Fernández.
- Rafael Sánchez Díaz.
- Antonio Sordo Pascios.
- Francisco Fernández Campa.
- Fernando Gómez San Pedro.
- Bernardo Gutiérrez García.
- Alberto Osé Toribio.
- Manuel Venancio Vélez.
- Enrique González Trucíos.
- Modesto Díaz Vélez.
- Antonio Toca Zabaleta.
- Pedro Badiola Landa.
- Salustiano Fernández Tamayo.
- Domingo Bonera Sánchez.
- Francisco Postigo Bernal.
- Amadeo Gómez Díaz.
- Remiro Gil Velarde.
- José Gómez Gutiérrez.
- Francisco Martínez Sánchez.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del art. 29 de la expresada ley.

En Cabezón de la Sal á 8 de marzo de 1905.—El Alcalde, M. García.—El Secretario, Francisco Aguilar.



Ayuntamiento de Guriezo.

Don Ignacio Lombera Cortés, Secretario del Ayuntamiento de Guriezo.

Certifico: Que las listas definitivas formadas y publicadas por este Ayuntamiento para compromisarios en las elecciones de Senadores, en cumplimiento del artículo 25 y siguientes de la ley de 8 de febrero de 1877, son las que á continuación se expresan:

Concejales.

- D. Tomás San Martín Gutiérrez.
- Antonio Padrera y Padrera.
- Nicolás Garma y Garma.
- Norbarto Palomera S. Vicente.
- José Francos San Martín.
- Francisco Gutiérrez Madrazo.
- Francisco Llama Navalles.
- Manuel Isla Carro.
- Manuel Landera Galán.
- Lorenzo Irastorza Garmendia.

Mayores contribuyentes.

- D. Ignacio Lombera Cortés.
- Alvaro Villota Baquiola.
- Gorgonio Alonso Rodríguez.
- Gabriel Sáez Gómez.
- José Villota Baquiola.
- Francisco Pérez Puente.

- D. Bernardo Aguilera Llamosas.
- Calixto Landera González.
- José Antonio Gutiérrez Gil.
- Inocencio Garma Ortiz.
- Francisco Valle Llamosas.
- Antonio Ortiz Pareda.
- Francisco Martínez y Martínez.
- Manuel Isla Cueva.
- Marcelo San Martín Martínez.
- Nemesio Garma Martínez.
- Manuel Landeras Francos.
- Julián Gutiérrez Amallo.
- Miguel Ortiz Sierra.
- Emilio Zubieta Argos.
- Vicente Llamosas Valle.
- Tomás Hoyo López.
- Manuel González Paja.
- Manuel Lavín Ruiz.
- Tomás Llama Ruiz.
- Eustaquio Pellón Gándara.
- José Pérez Negrete.
- Miguel Francos Gutiérrez.
- José Hernando Garay.
- Felipe Garma Pérez.
- Agapito Elorza Garma.
- Manuel Martínez Ortiz.
- Juan Gorostegui Marroquín.
- Luis Carra Hernando.
- Bernabé Gutiérrez Gil.
- Ramón Otriozola Ahedo.
- Federico Landera Aguirre.
- Juan San Martín San Martín.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, expido ésta, de orden y con el V.º B.º del señor Alcalde, en Guriezo á 28 de febrero de 1905.—El Alcalde, Tomás San Martín —El Secretario, Ignacio Lombera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor don Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, por providencia de fecha dos del actual ha admitido una demanda de mayor cuantía, que formula el Procurador don Alfredo Panzavecchia en nombre de doña Francisca, doña Benita, don José y don Víctor López Alonso y doña Valeria Alonso San Emeterio contra don Ramón Sánchez de la Vega, Corredor de Comercio que fué de esta plaza, sobre cobro de pesetas. Como se ignora el actual paradero de mencionado don Ramón, por la presente se le confiere traslado de expresada demanda y queda emplazado para que en el improrrogable plazo de nueve días comparezca ante este dicho Juzgado y en los autos de que se trata, apersonándose en forma, apercibido que de no veri-

ficarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo.

Santander ocho de marzo de mil novecientos cinco.—El E. cribano, *Jenaro Pérez.*

→*←

DON JOSÉ TEMES NIETO, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado pende expediente sobre declaración de herederos abintestato del fallecido don Máximo Gutiérrez y Gutiérrez, natural y vecino que fué de San Pedro de Sobs, á instancia de sus hermanas doña Vicenta Adelaida, don Juan Gaspar y don Manuel Gutiérrez y Gutiérrez, quienes reclaman la herencia de aquél. Y en cumplimiento de lo que previene el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, en virtud de lo mandado en providencia de ayer se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la referida herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Ramales á siete de marzo de mil novecientos cinco.—*José Temes.*—D. O. de S. S.: Ante mí, *Sergio Coca.*

→*←

DON SEBASTIÁN GÓMEZ HERNÁNDEZ, Juez de instrucción de este partido de de Potes.

Hago saber: Que el día quince del próximo mes de marzo, á las once de su mañana, y en la Sala Audiencia del Juzgado de instrucción de este partido, tendrá lugar la venta en subasta pública de tres viñas pertenecientes á Severiano Piñal, que le fueron embargadas para satisfacer las responsabilidades pecuniaras impuestas en causa que se le siguió por homicidio, cuyas fincas, con su situación, cabida, linderos y tasación, son las siguientes:

1.^a Una viña en Cuesta la Prada, de cuatro carros ochenta centiáreas, que linda Norte Simón Cuevas, Sur Enrique Calvo, Oeste doña Bruna Cabiedes y Poniente Florentina Posada; tasada en veinte pesetas.

2.^a Otra viña en el Calabazal, Dobro, de tres áreas cincuenta y dos centiáreas, que linda Norte y Poniente Vicente Cavo, Sur Anto-

nia Arroyo y Oeste Felipe Alles; en veinticinco pesetas.

3.^a Otra viña en el pago y sitio de la Prada, de dos áreas de extensión próximamente; linda al Este Santa Cuevas, Sur herederos de Pascual de Cabiedes, Oeste Timoteo Piñal y Norte Isidoro García; veinte pesetas.

Cuyas fincas se venden para pago de las responsabilidades pecuniaras impuestas al Severiano Piñal, hasta donde alcance, y se subastan sin que previamente se haya suplido la falta de titulación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, ni licitador que no deposite, para tomar parte en el remate, el valor del diez por ciento de la finca que licite, siendo de su cuenta los gastos de escritura y de titulación.

Dado en Potes á veinte de febrero de mil novecientos cinco.—*Sebastián Gómez.*—P. M. de S. S., *Francisco M.^a de la Peña.*

→*←

DON FRUTOS RECIO GONZÁLEZ, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de don Florencio Pita Vierna, de cincuenta años, hijo de don Juan y de doña Sinfonosa, casado con doña Javiera Gutiérrez Rada, natural y vecino de esta villa, donde falleció el día once de mayo de mil ochocientos noventa y cinco, sin dejar descendientes ni ascendientes, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; advirtiéndose que reclama dicha herencia su hermana doña Eusebia Pita Vierna para sí y para la viuda doña Javiera en su cuota viudal.

Dado en Laredo á seis de marzo de mil novecientos cinco.—*Frutos Recio.*—P. S. M., *Patricio Ruiz Bravo.*

→*←

DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que se declara abierta la sucesión en los bienes del ausente don Agustín Torreiro Aguado, conforme á lo dispuesto en el artículo ciento noventa y tres del Código civil, habiéndose presentado á reclamar su derecho doña Evarista y doña Josefa Torreiro Aguado y su sobrina doña Virginia Pereira Torreiro.

Lo que se hace público por el presente, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santander veintidós de febrero de mil novecientos cinco.—*Francisco Martínez Valdés.*—P. S. M., *Jesús Escobio.*

→*←

DON CARLOS AISA Y CABRERIZO, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Victoriano Pascual, comisionista de conservas vegetales, de unos treinta y cuatro á cuarenta años de edad, natural de la villa de Quel, provincia de Logroño, de estado casado, de estatura regular, barba poblada y afeitada; viste pantalón de pana americana, chaleco obscuro, zapatos de becerro blancos, sin orillos, tapabocas color claro, boina azul; seña particular: en el ojo derecho tiene una nube grande que le cubre casi todo, cuyo sujeto se fugó en la mañana del día diecinueve de enero último, después de haber sido detenido por el Juzgado municipal del pueblo de Dueñas, de donde desapareció; y en causa que se le sigue por estafa, y por auto dictado de procesamiento en prisión provisional en la misma, se ha acordado que en el término de diez días, contados desde el de la inserción del presente en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Logroño, Burgos, Palencia, Santander, Bilbao, Valladolid y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y cárcel del partido al objeto de ser indagado en virtud de dicha causa, previniéndole que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de su majestad el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, agentes de policía y demás del orden judicial, se sirvan proceder á la buca y captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición del expresado procesado Victoriano Pascual, caso de ser habido, y cuyo paradero se ignora.

Dado en Alfaro á diecisiete de febrero de mil novecientos cinco.—*Carlos Aisa.*—P. M. S. S., *Sebastián Comín.*